



**RV: SUSTENTACION RECURSO APELACION BERTHA DORELA PEÑA**

alfredo sanguinety <alfsan2009@hotmail.com>

Mar 2/11/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (160 KB)

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACION MARCO FIDEL SUAREZ PRESENTADO 29.10.pdf;

---

**De:** alfredo sanguinety

**Enviado:** martes, 2 de noviembre de 2021 3:56 p. m.

**Para:** Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
marcofidelsuarez2868@gmail.com <marcofidelsuarez2868@gmail.com>

**Asunto:** SUSTENTACION RECURSO APELACION BERTHA DORELA PEÑA

Buenas tardes,

Respetuosamente envío la sustentación del recurso de apelación con solicitud de **SUSPENSIÓN DE DILIGENCIA** programada por su despacho y en contra del auto que rechazó de plano la nulidad con el fin de evitar un perjuicio irremediable que se pueda ocasionar por la administración de justicia.

Cordialmente,

**JONATHAN OLARTE GARAVITO**

C.C 1016040279

T.F 328986 del consejo superior de la judicatura



SEÑORA

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ  
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD  
PROCESAL DE POSESION  
PROCESO: ORDINARIO  
REIVINDICATORIO  
RADICACIÓN: 2011 - 0723

DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S. A.  
DEMANDADO: BLANCA BERENICE BERNAL  
MERCHÁN

ASUNTO: REAFIRMACIÓN DE INTERPOSICIÓN RECURSO  
APELACIÓN CONTRA SU PROVEÍDO DE FECHA  
28 DE OCTUBRE DE 2021 NOTIFICADO POIR  
ESTADO 29 DE OCTUBRE DE 2021.

**JONATHAN OLARTE GARAVITO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado judicial de **BERTHA DORELA PEÑA CRUZ**, mayor de edad domiciliada en la Carrera 115 N° 151C-16 Apto. 201 barrio Almendros Suba Bogotá D.C, muy comedidamente, manifiesto a usted, que **SUSTENTO EL RECURSO DE APELACION EN SU INTERPOSICIÓN LEGAL** hoy 2 de noviembre de 2021 para que su despacho proceda a darle trámite ante su superior jerárquico en garantía del acceso a la justicia y teniendo en cuenta que a la parte que represento se le siguen violando sus derechos constitucionales en su condición de tercera poseedora. Procedimiento legal a seguir como lo indica el Artículo 321 del C.G.P., numeral 5° y numeral 6., muy bien conocido por su despacho, así:

### FUNDAMENTACIÓN DEL JUZGADO

#### **"PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

EL Artículo 133 del Código General del Proceso establece de manera expresa las causales de nulidad en el cual se establece:" El proceso es nulo, en todo o parte, solamente en los siguientes casos:

Las nulidades se encuentran regidas por el principio de la **taxatividad** por lo que solo se configura la nulidad cuando el supuesto fáctico se

9

adecue a una de las causales específicas contempladas por la ley y en el presente caso la circunstancia invocada no corresponde a una de las causales enumeradas en la norma citada.

De otra parte, los argumentos en que se funda la solicitud ya han sido objeto de análisis por parte de este Despacho.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4°. El Artículo 135 de la Ley 1564 de 2012, **SE RECHAZA DE PLANO** la solicitud presentada por el apoderado judicial de **BERTHA DONELA PEÑA CRUZ**

### **RAZONES DE LA SUSTENTACIÓN DE ESTE RECURSO DE APELACIÓN**

Inciso 3, numeral 3 Artículo 322 C.G.P.,

El Juzgado, en fecha 23 de septiembre de 2021, procedió a rechazar de plano el incidente propuesto por esta parte y previo a ello, había fijado diligencia de entrega del inmueble en fecha 22 de julio de 2021 aludiendo "que en consecuencia al Artículo 135 inciso 4°, la procedencia de rechazo de plano de las nulidades propuestas".

Las nulidades solicitadas contra los autos atacados cumplen los requisitos legales contemplados en el Art. 135 C.G.P., toda vez que tengo legitimación para proponerlas gracias al reconocimiento de mi personaría jurídica para actuar y las causales invocadas y los hechos que se fundamentaron señor Juez Superior Jerárquico, se encuentran a la vista y en base a todo el material probatorio que el Juzgado de primera instancia debe hacérselo llegar a su despacho para que se tenga tanto la legitimación y causa justa que mi poderdante, como tercera poseedora, tiene **PLENO DERECHO DE EJERCER SU OPOSICION LEGAL** mediante el trámite incidental que el despacho de primera instancia, injustificadamente ha negado todo tipo de recurso .

La norma, en su inciso 4°. Que a letra dice "La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento **SOLO PODRÁ SER ALEGADA POR LA PERSONA AFECTADA.**

Estas son las razones obvias y de criterio legal tanto objetivo y taxativo, señor Juez segunda instancia, en la cual me permito hacerle saber que, con conocimiento de pleno derecho, la señora Juez **VIOLA EL DEBIDO PROCESO** al negar la nulidad por indebida representación máxime que en su auto de fecha 23 de septiembre del presente año me reconoció personería jurídica para actuar. Es así como no existe indebida representación con respecto a mi poderdante **BERTHA DORELA PEÑA CRUZ.**

**VIOLA NUEVAMENTE EL DEBIDO PROCESO** la debida instancia, tal y como obra procesalmente mediante escritos presentados por mi poderdante en fecha 2 de marzo de 2021 en la cual se le solicitaba a su despacho se concediera un término diez días para nombrar otro profesional del derecho para la defensa en su condición de tercera poseedora y como incidentante permitido dentro de la ley, situaciones



que igualmente ha rechazado de plano al negar el incidente propuesto por el suscrito profesional del derecho (a esto hay que prestarle bastante atención señor Juez de segunda instancia) ). Es así, que en su auto de 08 de abril de 2021 manifestó que toda petición debió hacerla por conducto de abogado legalmente autorizado y como apoderado judicial y es así como en cumplimiento a su auto esta parte obedeció y ha realizado los trámites legales ante su despacho y despachado negativamente a pesar de que posteriormente se han realizado los tramites por conducto del suscrito.

Es necesario recalcarle nuevamente señor Juez que en la solicitud de incidente de nulidad se precisó que a mi poderdante **JAMAS SE LE NOTIFICÓ** la aceptación del desistimiento de fecha 25 de febrero de 2021 con respecto al incidente procesal presentado por mi antecesora según el Art. 316 del C.G.P.

Si la apoderada, a pesar de haber desistido del acto procesal, es decir, del incidente propuesto, en su inciso 2 que dice "el auto que acepte un desistimiento condenara en costas a quien desistió". Así las cosas, técnica y jurídicamente, el Juzgado **NO PROCEDIO A COMUNCARLE** a la parte incidentante, tal hecho, a sabiendas de que aquí no se trata de ningún tipo de recurso sino de una situación más allá como es la defensa de un derecho fundamental posesorio que mantiene mi cliente por mas de doce años y que a lugar, jurídicamente mantiene ese **DERECHO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre el predio ocupado de buena fe.

Quiero destacar además que, teniendo en cuenta un proceso complejo de entrega contra persona determinada en el caso de **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN**, el juzgado omitió y ha desconocido dentro de la nulidad propuesta, los Artículos 289 y 290 numeral 2 y 291.

En el caso que nos ocupa, la procedencia de la notificación personal deberá hacerse personalmente las siguientes notificaciones: numeral 2 a los terceros y en este caso, ha brillado por su ausencia toda actuación procesal de indebida notificación a la señora **BERTHA DORELA PEÑA CRUZ** en su condición de tercera poseedora, cualquier notificación de autos o sentencia transcurrido dentro del proceso para que, dentro del mismo proceso, hubiera podido ejercer su derecho. Tal situación es que desde allí se ha desprendido el incidente posesorio y las nulidades presentadas ante el despacho objeto hoy de este recurso desconociendo la primera instancia el derecho posesorio consagrado en nuestro Código Civil y hoy reconocido como fundamental por nuestra alta Corte Constitucional.

Las nulidades presentadas y sustentadas se han realizado bajo la normatividad del C.G.P en su Art. 133 numeral 8, inciso 1º., tal es así que de ello se desprende que su auto de fecha 28 de octubre de 2021 se considera un auto ilegal y enmarcado en la **VIOLACIÓN EL DEBIDO PROCESO** toda vez que los hechos relatados tanto en el incidente procesal de posesión como en el incidente de nulidad se encuentran ajustados a derecho y a la jurisprudencia, por tales motivos la justicia debe ser imparcial y en garantía al acceso a la misma. **NO HUBO NOTIFICACIÓN CLARA Y EXPRESA** sobre los derechos que persigue mi cliente.

Se ha tenido que recurrir a tutelas para poder tener el mínimo acceso a la justicia en este estrado judicial, pero de igual forma, los pronunciamientos proferidos por el despacho de primera instancia se mantienen de forma negativa.

## NORMATIVIDAD DE DERECHO

Téngase los Arts. 132, 133 numeral 8°. Inciso 2°, Art. 322 numeral 3°, Inciso 2, sustentación del recurso, Arts. 320 y 321 plenamente procedentes.

## PETICIÓN LEGAL

Teniendo en cuenta que se encuentran apelados los autos que rechazaron de pleno el incidente de nulidad, la nulidad el auto de 25 de febrero de 2021 y el auto de 22 de julio de 2021 que fija fecha de diligencia se sirva usted, en garantía de los derechos constitucionales, **SUSPENDER LA DILIGENCIA** fijada para el 3 de noviembre a partir de las 9 de la mañana y de manera respetuosa igualmente le solicito que de la misma manera, dentro del término de un día o dos días si usted definió el rechazo de la nulidad también defina el juzgado, a la presentación de este escrito, esta apelación enviándola al superior jerárquico toda vez que ha perdido competencia legal dentro de este incidente.

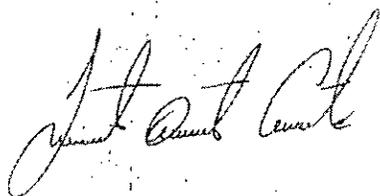
## NOTIFICACIONES

La demandante las recibirá en las direcciones ya aportadas al despacho y que obran en el proceso principal.

La incidentante en la Carrera 115 N° 151C-16 Apto. 201 barrio Almendros Suba Bogotá, correo electrónico marcofidelsuarez2868@gmail.com

Al suscrito abogado en la carrera 78 J #38 B-03 sur Kennedy Central o en la secretaria de su despacho edificio Tejada Bogotá D.C Correo: suasesoriajuridica2014@hotmail.com

De la señora Juez cordialmente



**JONATHAN OLARTE GARAVITO**  
C.C 1016040279  
T.F 328986 del consejo superior de la judicatura  
Correo: suasesoriajuridica2014@hotmail.com

Fwd: SOLICITUD SUSPENSION DILIGENCIA JUDICIAL BERTHA DORELLA PEÑA CRUZ



MARCO AVILA <marcofidelsuarez2868@gmail.com>

Jue 25/11/2021 12:53 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **MARCO AVILA** <marcofidelsuarez2868@gmail.com>

Date: jue., 25 nov. 2021, 12:47 p. m.

Subject: Fwd: SOLICITUD SUSPENSION DILIGENCIA JUDICIAL BERTHA DORELLA PEÑA CRUZ

To: <marianag3511@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **alfredo sanguinety** <alfsan2009@hotmail.com>

Date: mar., 2 nov. 2021, 4:26 p. m.

Subject: SOLICITUD SUSPENSION DILIGENCIA JUDICIAL BERTHA DORELLA PEÑA CRUZ

To: [judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:judicial@gobiernobogota.gov.co) <[judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:judicial@gobiernobogota.gov.co)>, [ana.aristizabal@gobiernobogota.gov.co](mailto:ana.aristizabal@gobiernobogota.gov.co) <[ana.aristizabal@gobiernobogota.gov.co](mailto:ana.aristizabal@gobiernobogota.gov.co)>, [marcofidelsuarez2868@gmail.com](mailto:marcofidelsuarez2868@gmail.com) <[marcofidelsuarez2868@gmail.com](mailto:marcofidelsuarez2868@gmail.com)>

Doctor JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN

Muy respetuosamente me dirijo a usted para poner en su conocimiento que se ha interpuesto un recurso de apelación en contra de una diligencia de entrega de la cual quizás usted esta notificado por parte del Juzgado 34 Civil Municipal dentro del proceso 201100723 y de la cual represento a la tercera poseedora **BERTHA DORELA PEÑA CRUZ** quien nada tiene que ver con la demandada BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN. Esto, con el fin de que la Policía Nacional tenga pleno conocimiento de algunos autos de irregularidades que puedan considerarse como violación al debido proceso de un tercero poseedor que la administración de justicia no ha querido escuchar.

Agradezco la protección legal tanto policiva como administrativa que su despacho pueda brindar a la señora **BERTHA DORELA PEÑA CRUZ**.

Para los efectos que el caso requiere adjunto recurso de apelación

**JONATHAN OLARTE GARAVITO**

C.C 1016040279

T.F 328986 del consejo superior de la judicatura

SEÑORA  
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

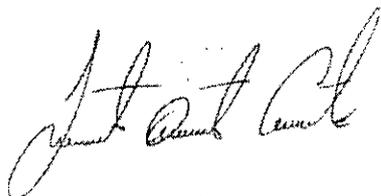
REF: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL  
DE POSESION PROCESO:  
ORDINARIO REIVINDICATORIO  
RADICACIÓN: 2011 - 0723

DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S. A.  
DEMANDADO: BLANCA BERENICE BERNAL MERCHÁN

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA SU AUTO DE FEV HA 29  
DE OCTUBRE, NOTIFICACION POR ESTADO

**JONATHAN OLARTE GARAVITO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado judicial de **BERTHA DORELA PEÑA CRUZ**, con el mayor respeto subo a su despacho que **interpongo recurso de apelación** contra su auto que rechazo de plano el incidente de nulidad, notificado por estado el 29 de octubre del 2021. Sustentare dentro del término legal.

De la señora Juez cordialmente



**JONATHAN OLARTE GARAVITO**  
C.C 1016040279  
T.F 328986 del consejo superior de la judicatura  
Correo: suasesoriajuridica2014@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.

TRASLADO SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN No. 7 ART. 326 DEL C.G.P.

Fecha de Fijación	21 de febrero de 2022
Fecha de Inicio	22 de febrero de 2022
Fecha de Finalización	24 de febrero de 2022



Rama Judicial del Poder Público  
**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN**  
**SECRETARIO**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE LOS DÍAS DE TRÁMITE PARA LA APELACIÓN

RECURSO APELACIÓN No. 7 ART. 326 DEL C.G.P.

Fecha de Fijación	21 de febrero de 2022
Fecha de Inicio	22 de febrero de 2022
Fecha de Finalización	24 de febrero de 2022

SECRETARÍA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

